

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
OSCAR HORACIO TORRES GALVIS
E-mail: ohorresgalvis@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-001802

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0083 -CONSULTA
Código referencia	R-2-610
tema	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: “...Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. Dado que la Corte Constitucional en sentencia C-1040/03 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil tres (2003), estableció que los dineros recibidos por concepto de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) no son recursos que pueden catalogarse como ingresos propios de las EPS, ya que estos son destinados a la cobertura del Plan Obligatorio de Salud POS (hoy en día **Plan de Beneficios en Salud PBS**), distribuidos en un 92% para gastos en salud y un 8% para uso administrativo.
2. Tal como lo establece las normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio.
3. Dado que las normas de interpretación establecen que al no existir una norma específica se debería aplicar una norma similar, cuál debería ser esa norma para el tratamiento de los ingresos en las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

En ese orden de ideas elevo la siguiente consulta:

1. ¿Cuál debería ser el tratamiento de los ingresos recibidos por la EPS de los dineros destinados de la Unidad de Pago por Capitación UPC subsidiada por una EPS del régimen Subsidiado?
2. ¿Cuál debería ser el tratamiento de la reserva técnica para tratar de determinar los valores o el gasto inherente a salud?

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto al tratamiento y reconocimiento del ingreso, para las empresas del sector salud, este consejo se manifestó sobre ese particular en la consulta 2015-603, con fecha de radicación 18-03-2016.

En el caso de los ingresos recibidos para terceros, el CTCP ha expedido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-334	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	28/05/2018
2018-835	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	03/10/2018

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



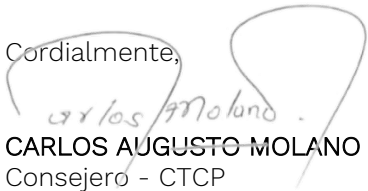


No.	CONCEPTO	FECHA
2019-0290	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	12/04/2019

Con respecto a las reservas técnicas en el sector salud, el CTCP se pronunció sobre este particular en el concepto 2014-740 del 9 de abril de 2015. Para efectos de consulta, puede acceder a esa información a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2015> (Última revisión del enlace: 31-01-2020).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO R.
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R./ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-004911
2020-03-05 03:09:52 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-001594

CTCP

Bogota D.C, 5 de marzo de 2020

Señor(a)
OSCAR HORACIO TORRES GALVIS
CLL 35 N 19 41 TORRE SUR OFC 901 LA TRIADA
ohtorresgalvis@gmail.com
SANTANDER - BUCARAMANGA

Asunto : SOLICITUD INFORMACION DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PAGO POR
CAPITACION (UPC) 2020-0083

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a la consulta para Usted planteada

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0083 CAMR.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 05/03/2020 15:20:17 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20